MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de agosto de 1971 por la que se aprue-ba el expediente de información publica y, definiti-vamente, el anteproyecto general de las obras prin-cipales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, primera fase.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de información pública relativo al anteproyecto general de las obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, primera fase, que fué aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 1 de abril de 1971;

Expuesta al público en todos los Ayuntamientos interesados y publicada en los «Boletines Oficiales» número 76 de la provincia de Murcia y número 77 de la de Alicante, ambos de fecha 3 del mos de abril de 1971, la correspondiente nota-anuncio con las características del anterroyecto;

Vistos los escritos pre intados, en número de 2.286, así como los informes de la Confederación l'lidrográfica del Segura, Abogacía del Estado de Murcia y Asesoria Jurídica del Departamento.

mento

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de información pública y, definitivamente, el anteproyecto general de las obras principales de conducció y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo Sogura, primera fase.

2.º Ordenar a la Confederación Hidrográfica del Segura la redacción definitiva, de rouerdo con las prescripciones de la aprobación técnica, de los siguientes proyectos de ejecución:

Azud de derivación del río Segura.

b) Canal principal de conducción de la margen derecha.
c) Canal principal de conducción de la margen izquierda y canal de Crevillente.
d) Embalse de la Pedrera.
e) Canal del campo de Cartagena.

Asimismo serán proyectadas cuantas obras complementarias

de las anteriores resulten necesarias.

Las comparecencias relativas a modificaciones o alteraciones no sustanciales en la cota de maximo embalse del aud de deri vación, en el emplazamiento de la elevación de Totana y en la traza de los canales deberán se, tenidas en cuenta en los proyectos de ejecución en cuanto no perturben las características fundamentales ni la economicidad de la obra.

3.º Declarar que los recursos propios de la cuença del Se-

gura se aprovecharán integramente do acuerdo con la ordena-ción legal vigente en la misma.

4.º Establecer que los volúmenes procedentes del acueducto

ción legal vigente en la misma.

4.º Establecer que los volúmenes procedentes del acueducto
Tajo-Segura seguirán un régimen estricto de entradas por sali
das, computándose s pérdidas por evaporación y filtración que
les correspondan mientras persista su mezcia con los recursos
propios del Segura.

Para el control y computado de la control y control y computado de la control y control y

Para el control y cómpulo de dichos volúmenes se dispondrá el siguiente dispositivo de estaciones de aforos:

En el canal de descarga del acueducto Tajo Segura. embalse de Talave o, en su caso, a cualquier otro de los embalses del Estado en la cuenca del Segura.

b) En el río Segura, inmediatamente aguas arriba del em-

balse Cai azud de derivación.
c) En el río Segura, inmediatamente aguas abajo del azud

derivación.

d) En las tomas de los canales de las márgenes derecha e

izquierda.

e) En cualquier otra toma o derivación, tanto ε) el embalse del azud de derivación como en el rid Segura, aguas arriba o aguas abajo del mísmo, que se establezca para conducir o distribuir caudales computables a los recursos del acueducto Tajo-

fl En las tomas que se establezcan en el canal de la Man-comunidad de los Canales del Tribilla para el riego de la zona

de Mula

Asimismo se instalarán los aforadores en los canales que sean precisos para controlar que los consumos efectuados en cada una de las zonas beneficiarias del trasvase se ajustan a la dis-

una de las zonas beneficiarias del trasvase se ajustan a la distribución establecida.

5.º La Comisión de Desembalses de la Cuenca del Segura será ampliada con representaciones de las Comunidades de Regantes de las zonas que se beneficien de los canales aportados por el acueducto Tajo-Segura y de la mancomunidad de los canales del Taibilla.

6.º Ordenar a la Confederación Hidrográfica del Segura que con suficiente antelación someta a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas el Reglamento de Explotación que contenga las nor as por las que habrá de regirse el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura.

7.º Trasladar a la Comisión para el Desarrollo Socioeconómico de la Cuenca del Ligura cuantos escritos do comparecencia contienen peticiones de dotaciones de agua, con especial recomendación de que atienda en lo resible las peticiones de Blanca, de que le sean asignados volúmenes de agua procedentes del acueducto Tajo-Segura para la creación de nuevos regadios en su término runicipal que compensen los perjuicios que al mismo ocasionará el azud de derivación.

8.º Que de acuerdo con la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966 (*Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1967), se prosiga la tramitación progresiva de las concesiones pre-istas en el Decreto de 25 de abril de 1953 y Orden ministerial de la misma focha (*Boletín Oficial del Estado» de 6 y 8 de mayo de 16°3 respectivamente).

mayo de 10"3 respectivamente).

9.° Que se trasladen al Ministerio de Industria las peticiones

9.º Que se trasladen al Ministerio de Industria las peticiones relativas al establecimiento de una tarifa eléctrica especial agraria para elevaciones de agua con destino a riegos.

10. Autorizar a la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Segura para que, en su momento, tramite la concesión administrativa para la creación en el término de Blanca de un regadio de igual superficie que el que resulte inundado por el embalse del azud de derivación, el cual tendrá a todos los efectos la calificación de regadio tradicional.

11. Las tarifas de riego serán iguales para todos los regadios que se beneficien con las aguas procedentes del acueducto Tajo Seruro. Las correspondientes a abastecimiento de poblacio-

Tajo Serura. Las correspondientes a abastecimiento de poblaciones serán el doble que las anteriores, y .mbas serán aplicadas a la unidad volumétrica de agua medida en las tomas de la red

a la unidad volumetrica de agua medida en las tomas de la red primaria de distrit.ción.

Para su calculo se seguirán las directrices señaladas en el anteproyecto que se aprueba definitivamente, y las obtenidas en el mismo serán aplicadas hasta que se conozcan los importes reales de la to.alidad de las obras.

12. Que la resolución de esto expediente se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo, Sr. Director general de Obras Hidravlicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legaliza-ción de obras y autorización para continuar labores de alumbramiento a la Comunidad de Aguas «Los Girineldos», en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Barlovento, isla de La Palma (Te-

- La Comunidad de Aguas «Los Girineldos» ha selicitado auto-rización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes de propios dei Ayuntamiento de Barlovento (Tenerife) y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de agosto de 1971, ha resuelto:
- Al Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Los Girineldos» las obras ejecutadas clandestinamente en la galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota de 325 metros sobre el nivel del mar en el barranco de Los Girineldos, en término municipal de Barlovento, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerifo), consistente en la perforación de un tramo de 1.471,35 metros de longitud, que comienza a los 2.428,45 metros de la bocamina de la galería autorizada, con doce alineaciones de rumbos y longitudes parciales que se indican en el proyecto base de la solicitud, a que se hace referencia en la condición primera, y en la de un ramal de 19 metros de longitud, perpendicular al ejo de la galería principal, que comienza a los 3.579 metros de la bocamina, que se desarrollan bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento. Ayuntamiento.
- B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas -Los Girineldos para continuar labores de alumbramiento de aguas subte-rraneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Barlovento, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), mediante narrovento, isia de la raima (Sania Cruz de Feiner, inediate un tramo de galería de 1.500 metros de longitud, en una sola alineación recta de 231,34° centesimales, de rumbo referido al Norte verdadero, que comienza a los 3.897,80 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada, a continuación del tramo de galería principal que se legaliza en el apartado Al de esta Resolución

Esta autorización y legalización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas Jon Federico Echanove Mugattegui en Santa Cruz de Tenerife y noviembre de 1986, con un presupuesto de ejecude Tenerife y noviembre de 1986, con un presupuesto de ejecu-ción maternal de 2.837.337,82 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hi-dráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización. 2.º El depósito provisional, ya constituído, quedará en cali-dad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas

condiciones, siendo devuelta una vez aprobada per la superiori-

dad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y ter minarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficia!

del Estados

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante le 4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante le construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140/1860, de 4 de fobrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución a explotación y especiación de los primess. obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal, alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlos hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5. Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la capacitación los medientes de accaraciones serán.

cipios de la construcción. Los productos de excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regimenes y cauce de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las preceuciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar

accidentes a los trabajadores.

Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, debera el con-cesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente quenta cestonario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo se aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de lercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con control de los daños y perjuicios que con con control de los daños y perjuicios que con control de los daños y perjuicios que con control de los daños y perjuicios que con

motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las ser-

vidumbres existentes.

Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio pú

- 8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio pú hilico que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.
 9.º Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Beglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél. aguél.
- 10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos afores, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si así lo estimase ne-

cesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión tem-poral de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre si

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trádite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras

mite reglamentario, sea apropada por la constitución de la Jefatura de Minas el proyecto de las instalaciones mecánicas que sean necesarias para la ejecución de las obras.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales o normales para dejar a cubierto los interesas y derechos del pueblo.

los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estimo conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

18. La presente autorización y legalización se conceden para uso de las aguas alumbradas en los predios de los participes de la Comunidad, no pudiendo cederse a terceros ajenos a la misma mediante la imposición de tarifas de ninguna clase sin que ello sea autorizado previamente por el Ministerio de Obras Públicas como consecuencia del expediente, aparte que a tal efecto habria de instarse.

Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos, con arreglo a los trámites sonalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ojecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la conce-sión de un aprovechamiento de aguas de los manantiales Los Baños, en el rio Júcar, en término muni-cipal de Villalba de la Sierra (Cuenca), a favor del Ayuntamiento de Cuenca.

El Avuntamiento de Cuenca ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de los manantiales de Los Baños, en el río Júcar, en termino municipal de Villalba de la Sierra (Cuenca), con destino al abastecimiento de la ciudad de Cuenca, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Cuenca autorización para derivar un caudal continuo de los manantiales de Los Baños, río Júcar, de hasta 363 litros/segundo, situados en el paraje «Royo Frío», en término municipal de Villalba de la Sierra (Cuenca), con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las distributos condiciones. siguientes condiciones:

1.* Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan ri perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministorio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación defini-tiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Adn.inistración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el Servicio para exigir del concesionario la instalación de un módulo rue limite el caudal derivado al que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Júcar comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de lenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arroglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.* Se concede la ocupación de les frances

5." Se concede la ocupación de los terrenos en dominio pú-

5.º Se concede la ocupación de los terrenos :) dominio publico necesarios para las bras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

- 7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.
- 8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y selvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 9.º En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.
- 10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.
- 11. Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el su-ministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Cuenca aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de clorominación u otro dispositivo que garantica la punta hactario de la comunicación de c rantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid. 24 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.